



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Auto	sustanciación
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00075-00
Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD-FILIACIÓN
Demandante	MARÍA VALENTINA BRAND SALAZAR
Demandados	DANIEL BETANCUR CANO
N. N. A.	G. B. S.
Decisión	Inadmite

La señora MARÍA VALENTINA BRAND SALAZAR, a través de apoderada judicial, presentó demanda de **investigación de paternidad - proceso de filiación**, en contra del señor DANIEL BETANCUR CANO, que habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Informará desde cuándo y hasta que fecha se sostuvo relaciones sexuales con el señor DANIEL BETANCUR CANO, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 45 de 1936.

SEGUNDO.- Informará la dirección y el lugar, donde se encuentra domiciliada la menor de edad, para efectos de determinar la competencia territorial.

TERCERO.- Aportará poder, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 del decreto 806 de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO.- Informará la dirección del correo electrónico de las partes demandante y demandada, y de las personas que deben ser citadas como testigos, en el presente trámite procesal (de éstos últimos quedaron dichas direcciones electrónicas borrosos en el cuerpo de la demanda), teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para la realización de las notificaciones personales.

QUINTO.- Deberá cumplir con el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, señor DANIEL BETACUR CANO, Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020..

NOTIFÍQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ**

5

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2de4a75dd05c8e7a8292f35217a114ce37b81a1152b83bd3608ee51
eb0853ae5**

Documento generado en 28/04/2021 12:52:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 50 Nro. 51 - 24, Edificio Banco BBVA, segundo piso, teléfono 251-07-57, fax 251-10-93
Medellín, Colombia

Correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co